

cumplimiento de este decreto y de comunicarlo al Ministro de Estado para que informe de su contenido al Cuerpo Diplomático extranjero.

“Madrid, 20 de Julio de 1873.

“El Presidente del Gobierno de la República.—Nicolas Salmerón.

“El Ministro de Marina.—J. Oreyro.”<sup>1</sup>

A fines de 1874, Don Nicolás de Piérola y algunos otros expatriados peruanos, con objeto de promover una nueva revolución, proveyéronse en Inglaterra de abundantes elementos de guerra y de un vapor mercante, denominado “Talismán,” que, destinado aparentemente á Vancouver, condujo á puertos del Perú los citados elementos de guerra, llevando además á su bordo á la futura Plana Mayor de la revolución. El “Talismán” arribó inesperadamente al puerto peruano de Pacasmayo *arbolando aún la bandera inglesa*. Allí, haciendo fuego sobre las autoridades legítimas, apoderóse de ellas y arrastrólas por medio de la violencia hasta Pacocha, donde los expedicionarios tomaron tierra y su buque fué sorprendido y apresado por el “Huáscar.”

Aunque lo encubierto de la empresa había logrado evitar la consiguiente declaración de piratería, el “Talismán” fué juzgado y condenado *como buena presa* por los tribunales competentes, no por alguno de aquellos crímenes comprendidos en la piratería del derecho de gentes, sino por haber cometido *delitos asimilados á ella, conforme á la legislación interior del Perú*.

En la noche del 6 de Mayo de 1877, varios oficiales de la dotación del monitor peruano “Huáscar,” aprovechando la

<sup>1</sup> El Sr. García y García tuvo cuidado de advertir que tomó el texto de este decreto de una publicación alemana. Trátase, pues, de una retrotraducción.

ausencia de su Comandante y secundados por algunos de sus compañeros, pertenecientes á otros buques de la Escuadra, se apoderaron de dicha nave y, substrayéndola de la obediencia del Gobierno, hiciéronse á la mar con rumbo entonces desconocido. Una exposición de los oficiales sublevados hizo saber los motivos que, según ellos, los habían inducido á insurreccionarse y á proclamar á D. Nicolás de Piérola, como Jefe Supremo del Perú.

“El hecho de la insurrección—dice el Sr. García y García, Ministro de Relaciones por aquellos días—esto es, el desconocimiento de la autoridad constitucional del Estado, volviendo contra ella las armas que para defensa de las instituciones había confiado la Nación á los tripulantes del “Huáscar,” constituía á éste en un buque *sin representación* de cuyos actos sólo debían responder los que se encontrasen á su bordo. Súpose, empero, que desde su salida del Callao se había presentado ante los buques que encontrara, y sucesivamente en los puertos del Sur de la república y en los de Bolivia y Chile, ostentando el pabellón nacional, y más tarde aún la insignia de la suprema autoridad de la nación, añadiendo de este modo al delito de insurrección, el más grave de usurpar los caracteres representativos de la soberanía nacional.”

El Gobierno del Perú, que contaba con una escuadra poderosa, no juzgó necesario declarar pirata al “Huáscar” y se limitó á declinar toda responsabilidad nacional, por medio del siguiente decreto:

“MARIANO IGNACIO PRADO

*Presidente constitucional de la República.*

“Considerando:

“Que la deslealtad de unos pocos oficiales de la dotación del monitor “Huáscar,” secundados por otros malos ciu-

dadanos, ha sustraído dicho buque de la obediencia del gobierno nacional

“Decreta:

“Art. 1º Abrase el correspondiente juicio á los autores i cómplices de los delitos cometidos en la noche del 6 del corriente, á bordo del monitor “Huáscar.”

“Art. 2º El gobierno declara no ser de la responsabilidad de la República, los actos que los sublevados consumen, cualquiera que sea su naturaleza.

“Art. 3º *El gobierno autoriza la aprehensión del “Huáscar,”* i ofrece recompensar debidamente á los que, sin pertenecer á la dotación de los buques que componen la escuadra de operaciones, lo sometan á la autoridad del gobierno ó contribuyan á ello.

“El ministro de estado en el despacho de guerra y marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

“Dado en la casa de gobierno en Lima, á los ocho días del mes de mayo de mil ochocientos setenta y siete.

*Mariano J. Prado.*

*Pedro Bustamante.”*

El Sr. García y García, Ministro de Relaciones cuando la expedición del anterior decreto, después de decir que el Gobierno *pudo* declarar piratas á los tripulantes del “Huáscar” y que “grandes i muy serias fueron las exigencias de muchos ciudadanos, honrados y verdaderos patriotas, que en su anhelo por el inmediato restablecimiento de la paz pública, consideraban no sólo urgente sino imprescindible esa medida;” da á conocer que la hacían *innecesaria*, lo aislado del movimiento insurreccional, lo poderoso de los elementos navales que debían recuperar el buque su-

blevado y lo conveniente de evitar la pretensión— aunque injustificada, posible en los aprehensores extranjeros del “Huáscar”—de despojar al Perú de la propiedad de su Monitor; y agrega en seguida: “Con la misma íntima convicción que dejó de declararse pirata al “Huáscar” en consideración á los motivos expuestos, *habría sido declarado tal, al menos por mi parte, si sus hechos posteriores en relación con el país y el mantenimiento incólume de las instituciones patrias, lo hubiesen exigido. Ni las convicciones fundadas ni los deberes sacratísimos* que respecto de los derechos y de los verdaderos intereses de la nación impone á los depositarios del poder público el solemne juramento que ante Dios prestan, *pueden ser sacrificados*, por los que abrigan un corazón leal y firme, *ante ninguna consideración humana.”*

Los derechos y los deberes son siempre correlativos. Así es que, aunque el Gobierno del Presidente Prado omitió la declaración expresa de piratería, es claro, sin embargo, que redujo á tal condición á los tripulantes del “Huáscar;” pues declarando la irresponsabilidad del Perú respecto de los actos de éstos, privábales, *ipso facto*, de todas las garantías concernientes á la protección de su bandera nacional. Tan es esto así, que el Dr. D. Félix Cipriano C. Zegarra,<sup>1</sup> Encargado de Negocios del Perú en Chile, en la controversia suscitada por el arribo del “Huáscar” al puerto de Caldera, y dirigiéndose al Ministro de Relaciones chileno que no convenía en el calificativo de pirata aplicado al “Huáscar;” decía estas significativas palabras: “Natural y mucho era que no encontrando otro calificativo para un buque armado que flotaba sobre los mares entregado á las pasiones de sus tripulantes, *sin responsabilidad de*

(1) Doctor en Leyes. Esta explicación, supérflua en otras partes, es aquí necesaria, ya que suprimido el Doctorado, un uso absurdo ha convertido la palabra “doctor” en sinónimo de médico.

ningún género y después de haber cometido un crimen gravísimo, le hubiese atribuído yo carácter pirático; pero no apoyé espresa y esclusivamente en esta circunstancia mi demanda, i en mi segunda nota no hice absolutamente uso de ella. Sin embargo, si no es pirata un buque en semejantes circunstancias, confieso á V. E. que no sé que nombre darle: navega *sin comisión de gobierno alguno*, no reconoce autoridad territorial i para precisar más su posición, ha detenido en alta mar á un paquete comercial, obligándole bajo la presión de la fuerza á entregarle la correspondencia confiada á su custodia. Si no es pirata semejante nave, al menos se ha colocado por completo fuera del derecho internacional: *la bandera que ostenta no le pertenece.*"

A los casos anteriores, mencionados por el Sr. García y García, agregaré otros, acontecidos después de la publicación de su "estudio," y que vienen á mostrar que la práctica general y constante señalada por él, ha persistido en estos últimos tiempos.

En 1883, durante la revolución haitiana, el Presidente Salomón expidió un decreto declarando pirata al buque "Patria," que había tomado partido por los insurrectos. Dos años más tarde, en Abril de 1885, el Presidente de Colombia expidió dos decretos, motivados también por un alzamiento revolucionario. En el primero de ellos declaraba el bloqueo del puerto fluvial de Barranquilla y los de Sabanilla y Santa Marta en el mar Caribe. Por el segundo, hacía saber que los buques que bajo la bandera colombiana, operaban contra Cartagena é interrumpían el comercio extranjero con dicho puerto, no tenían derecho á usar dicha bandera, ni pertenecían á los Estados Unidos de Colombia; declaraba á dichos buques fuera del palio de la ley internacional; é invitaba, en consecuencia, á las potencias amigas á que, en aquellas aguas, los castigasen por la fuerza de las armas.

Unos cuantos meses después, el Presidente de Venezue-

la, por decreto de 7 de Julio de 1885, declaraba piratas á los barcos de vapor llamados, en aquella fecha, "Justicia Nacional" y "El Torito" este último conocido anteriormente con el nombre de "Anita," los cuáles hallábanse al servicio de los revolucionarios; y autorizaba también á los buques de guerra extranjeros para que apresasen á los sublevados.

El 6 de Enero de 1891, la escuadra chilena, surta en el puerto de Valparaíso, desconoció la autoridad legítima del Presidente de la República Don José Manuel Balmaceda; y este funcionario, á su vez, declaró piratas á los barcos sublevados.

Por último, nadie ignora que muy recientemente, tras su infausta guerra con el Japón, el Czar de Rusia declaró piratas á los barcos sublevados en Sebastopol y en Odesa.

"¿Para qué fatigar más aún la atención del lector—diré, repitiendo las palabras del ex-ministro peruano—con ejemplos, como los que se dejan apuntados, de tan elocuente enseñanza? La historia de todos los tiempos i de casi todos los pueblos encierra grande acopio de ellos; si se les trajese á la memoria, vendrían á robustecer el principio de que no sólo es potestativo, sino inherente á la autoridad de cada Estado, asimilar á la piratería, en cuanto al tratamiento i á la penalidad, los delitos de infidencia, alzamiento, desertión i demás que se cometan en los buques nacionales i que *tan marcada analogía guardan con aquella, desde que entrañan la usurpación de los caracteres representativos de la soberanía nacional*, cuyo uso solo la lei, i únicamente la lei, puede autorizar, i la desapropiación material de dichos buques del poder del gobierno i de los jefes i oficiales á quienes están confiados y que son sus legítimos personeros y custodios."

